

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



Entre los suscritos, a saber, **TRANSCARIBE S.A.**, sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Municipal de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de titular y gestor del Sistema Transcaribe, representada por **CARLOS JOAQUIN CORONADO YANCES**, 9.078.878 expedida en Cartagena, quien obra en su calidad de Gerente General Suplente de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 102 de 7 de octubre de 2014, quien para los efectos del presente contrato se denominará **TRANSCARIBE S.A. o EL FIDEICOMITENTE**, y por la otra **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública número seiscientos setenta y nueve (679) del cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo Bogotá D.C., varias veces reformada, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, cuya copia se adjunta al presente documento, representada en este acto por, **JORGE ENRIQUE RAMON CANAL**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.226.628, quien actúa en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA o LA FIDUCIARIA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Fiducia Pública, previas las siguientes consideraciones:

1. Que **TRANSCARIBE S.A.**, el **Distrito de Cartagena y la Nación**, por conducto del Ministerio de Transporte suscribieron el Convenio de Cofinanciación para el Sistema Transcaribe para liberar el porcentaje de la tarifa destinada a infraestructura de los contratos de operación.
2. Que en virtud del mencionado convenio, se estipuló que la totalidad de los aportes realizados deberán ser manejados por una Fiducia Pública constituida por el ente gestor (TRANSCARIBE) previa aprobación de la Nación y el Distrito, **cuyo titular y contratante sería TRANSCARIBE S.A., en su calidad de ente gestor.**
3. Que **TRANSCARIBE S.A.**, dio apertura a la Licitación Pública No. TC-LPN-005-2015, mediante resolución No. No. 189 del 18 de noviembre de 2015.
4. Que por medio de Resolución No. 012 del 25 de enero de 2016, y una vez se dio cumplimiento al procedimiento de licitación pública, se adjudicó el mencionado proceso a la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET MANAGMENT S.A. identificada con NIT 860048608-5.

En consecuencia de lo manifestado, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se encuentra regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos que los reglamenten, complementen o deroguen y por las siguientes cláusulas:

R

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar por medio de una FIDUCIA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS Y FUENTE DE PAGOS EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE", de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos descritos en el Estudio Previo de octubre de 2015, el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2015 y en la oferta presentada por el **CONTRATISTA** el día 4 de diciembre de 2015, documentos que hacen parte integral de este contrato.

El presente contrato de fiducia pública tiene TRES (3) objetivos fundamentales:

- (i) Recibir los recursos provenientes de la cofinanciación representados en vigencias futuras del Distrito de Cartagena y la Nación en las fechas previstas para tales efectos.
- (ii) Servir de fuente de pago de los proveedores de bienes y servicios que contrate TRANSCARIBE para ejecutar las obras cofinanciadas o prestar los servicios, de acuerdo con las condiciones contractuales que se pacten para cada uno de ellos.
- (iii) Servir de fuente de pago de los créditos otorgados a TRANSCARIBE para la financiación de los componentes de infraestructura definidos en el documento Conpes 3823.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con fundamento en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de Fiducia Pública no implica la transferencia de dominio de los recursos entregados por la Nación, el Distrito de Cartagena y **TRANSCARIBE S.A.** Tampoco se constituirá patrimonio autónomo, es decir, los recursos se mantienen en el patrimonio de cada una de las entidades públicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **TRANSCARIBE S.A.** no podrá delegar en el **CONTRATISTA** la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del presente contrato de Fiducia Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: RECURSOS DEL CONTRATO DE FIDUCIA: Los recursos objeto del presente contrato de Fiducia son los siguientes:

1. La totalidad de los recursos provenientes del CONVENIO DE COFINANCIACIÓN suscrito entre LA NACIÓN, EL DISTRITO DE CARTAGENA Y TRANSCARIBE S.A.
2. Los recursos provenientes de los créditos sindicados otorgados para cofinanciar el proyecto SITM TRANSCARIBE.
3. Los rendimientos que generen los recursos administrados.

PARÁGRAFO: Los rendimientos que lleguen a generar los recursos aportados se administrarán según lo definido en la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: EL **CONTRATISTA** administrará los recursos entregados de acuerdo con la política de inversión establecida en el manual financiero, las instrucciones del comité fiduciario y de acuerdo con lo establecido en el



decreto 1068 de 2015 y los que lo modifiquen.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. **ACTUAR COMO AGENTE PAGADOR.** **EL CONTRATISTA** actuará como agente pagador a nombre de **TRANSCARIBE S.A** (como ente Gestor), de las obligaciones contractuales derivadas del proceso de construcción de la infraestructura del Sistema Transcaribe, previa instrucción de **TRANSCARIBE S.A.**

2. **ACTUAR COMO ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS.** **EL CONTRATISTA** actuará como agente administrador de los recursos provenientes de los recursos de las transferencias de la Nación, el Distrito de Cartagena y **TRANSCARIBE S.A.**, de los **rendimientos financieros que se deriven de la administración de excedentes de los mismos** y de los recursos provenientes de los créditos sindicados otorgados para cofinanciar el proyecto SITM **TRANSCARIBE**. El régimen de inversiones aplicable a la administración de la liquidez será el determinado en la normatividad vigente para recursos públicos. De acuerdo con lo establecido en el Convenio de Cofinanciación estos rendimientos son del ente gestor (**TRANSCARIBE**) para ser usados en el proyecto y/o en el funcionamiento del mismo, por lo cual, la instrucción del momento para su devolución será impartida por Transcaribe cuando así lo considere. En cuanto a los excedentes que no fueron ejecutados al momento de la liquidación del contrato se deberán reembolsar cuando termine el proceso de liquidación y se establezca el cruce final de cuentas del negocio fiduciario.

3. La administración de los recursos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Tendrá como mínimo cuatro (4) cuentas separadas, en una de las cuales se mantendrán los recursos de los aportes de la Nación, en otra los recursos derivados de los aportes del Distrito, en otra los recursos derivados de los aportes de **TRANSCARIBE S.A.** y en otra los recursos de los créditos. El administrador fiduciario deberá mantener la información contable y financiera sobre los recursos de las cuentas.

b) La Fiducia Pública recibirá los aportes descritos en las Cláusulas segunda y tercera del Otroñ No.5 al Convenio de cofinanciación, para el Sistema Transcaribe, y los recursos derivados de las operaciones de financiamiento que el Distrito y **TRANSCARIBE S.A.** realicen con destino a financiar el Sistema durante la vigencia del Convenio y de conformidad con las condiciones previstas en el mismo.

c) Con el fin de garantizar la ejecución del Sistema, los recursos que reciba la sociedad fiduciaria serán destinados al pago de los contratistas de la infraestructura física del Sistema Transcaribe en el marco de la ejecución y seguimiento de estos contratos o a los acreedores del Ente Gestor (**TRANSCARIBE**) para el pago de la infraestructura y los costos financieros de construir dicha infraestructura.

d) Constituir un fondo independiente para realizar las provisiones necesarias para el pago del servicio de la deuda cuando la fiducia pública sea utilizada como fuente de pago de obligaciones a cargo de **TRANSCARIBE S.A.** Para el efecto, **TRANSCARIBE S.A.** deberá suministrar los documentos de deuda así como el flujo de los recursos necesarios para realizar las provisiones para el pago del servicio de cada obligación.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



4. PREPARAR Y PRESENTAR LOS INFORMES REQUERIDOS. **EL CONTRATISTA** deberá preparar y presentar a **TRANSCARIBE S.A.**, los informes que establezca el Comité Fiduciario. Entre los informes será obligatorio en todo caso, aquel que determine el estado mensual de ejecución del contrato, discriminado por componente y fuente y deben contener como mínimo los movimientos llevados hasta el momento sobre: Ingresos, pagos o egresos, Balance de Prueba mensual y Estados Financieros de la Fiducia Pública.

5. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley.

6. Elaborar el Manual de Inversiones y Operación para la administración de los recursos objeto del mismo.

7. Consignar directamente en la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos de los recursos fideicomitidos generados por las transferencias de la Nación, de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), las que lo modifiquen, adicionen o deroguen y demás disposiciones legales específicas sobre la materia. La consignación de los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos aportados por la Nación se hará en los términos del Decreto 1853 de 2015

8. Consignar directamente en la Tesorería de TRANSCARIBE S.A. los rendimientos financieros generados por los aportes del Distrito y de la misma entidad. La entidad dará la instrucción por escrito a la fiduciaria, del momento en que deban consignarse o trasladarse esos rendimientos. En todo caso, estos rendimientos pueden, según instrucción de TRANSCARIBE, mantenerse en la fiducia pública, para su inversión en el proyecto.

9. Mantener los recursos que correspondan a excedentes de liquidez en inversiones de acuerdo con las políticas de inversión vigentes de la Nación y del Distrito que sean comunicadas por escrito y de manera previa por **TRANSCARIBE S.A.** al **CONTRATISTA**.

10. Administrar los recursos en una cuenta bancaria exclusiva para manejar los recursos de este Convenio. **La determinación de la entidad financiera en donde se abra la cuenta será definida por TRANSCARIBE S.A.**

11. Una vez adjudicado el proceso de selección, y en todo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del plazo de ejecución del contrato de fiducia pública, deberá acreditarse la existencia de una oficina o de una sucursal mediante la cual se haga presencia institucional en la ciudad de Cartagena para facilitar la radicación de documentos por parte de TRANSCARIBE S.A. Así mismo deberá acreditarse la presencia permanente de un Ejecutivo de Cuenta en la ciudad de Cartagena conforme al documento de compromiso aportado con la oferta.

12. Realizar la gestión encomendada con la mayor diligencia y cuidado, utilizando todos los medios a su alcance para dar el mejor cumplimiento posible al objeto del contrato.

13. Recibir del FIDEICOMITENTE las sumas de dinero a administrar, invertirlas y realizar los pagos que ordene el Ente Gestor (TRANSCARIBE) en desarrollo del convenio de cofinanciación y sus otrosíes.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



14. Administrar e Invertir los recursos fideicomitidos en títulos con alta calificación crediticia y de mercado de conformidad con los procedimientos, seguridades y/o limitaciones que se estipule al momento de celebrar el contrato o que imponga EL FIDEICOMITENTE.

15. Los recursos que se entregarán en administración deben ser manejados e invertidos, teniendo en cuenta las reglas de prudencia, seguridad, transparencia, rentabilidad, y menor riesgo.

16. Los recursos entregados serán administrados bajo exclusiva responsabilidad de la entidad fiduciaria, bajo su evaluación, seguimiento y cuidado, obligación de medio que le corresponde cumplir frente a los recursos que son entregados en administración.

17. Efectuar los pagos con cargo a los recursos entregados previa instrucción del Ente Gestor (TRANSCARIBE) a aquellos contratistas seleccionados para la ejecución de obras y servicios, así como a aquellos propietarios de bienes inmuebles y mejoras que se adquieran para la construcción del sistema.

18. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las obligaciones tributarias propias del manejo de los recursos y de los pagos que deba realizar incluyendo las declaraciones tributarias correspondientes, y su responsabilidad como agente retenedor, comprende las actividades de liquidación, pago, declaración y certificación de las obligaciones tributarias aplicables.

19. **EL CONTRATISTA** deberá administrar los recursos de conformidad con el pliego de condiciones, el contrato de Fiducia Pública, el manual de inversiones y el Decreto 1528 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, garantizando siempre la conservación del Patrimonio en punto a los recursos que se administran y los rendimientos generados.

20. Llevar la contabilidad de manera separada a la de LA FIDUCIARIA, así como de los demás negocios por ella administrados, de manera que muestre al COMITÉ DEL CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA y AL FIDEICOMITENTE toda la información de los ingresos recibidos, de los egresos producto de los pagos y transferencias realizadas, y los rendimientos producto de la inversión de los recursos. Lo anterior debe presentarse en la contabilidad por cada fuente de recursos.

21. Rendir semestralmente cuentas comprobadas de su gestión de acuerdo con lo establecido en los términos, en el contrato, siguiendo para tal efecto los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante circular externa y las normas que en el futuro la modifiquen, adicionen, o reformen.

22. Remitir mensualmente al FIDEICOMITENTE, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes un informe completo y detallado sobre la gestión desarrollada durante el mes inmediatamente anterior, indicando como mínimo lo siguiente:

22.1 Relación de pagos efectuados discriminados por BENEFICIARIOS DE PAGO, según sea el caso, en el día y en el mes con indicación del número del contrato, objeto, beneficiario, identificación del beneficiario, número de radicación de orden de pago, fecha de pago,

banco girador, forma de pago, número del cheque y el monto, e indicar detalladamente y por separado de acuerdo al recurso afectado con dichos pagos.

22.2 Relación de descuentos efectuados durante el mes a los beneficiarios de los pagos, e indicado valor bruto, valor descuentos y valor neto.

22.3 Arqueo del estado de los cheques en caja, relacionando los cheques girados y su estado.

22.4 Relación discriminada de inversiones, especificando los papeles en que fueron realizadas, los rendimientos financieros en pesos y la tasa de rendimiento efectiva anual.

22.5 Extractos de las cuentas de la fiducia pública, conciliación del saldo de la fiducia pública de administración y pagos, recursos comprometidos y recursos disponibles.

22.6 Estados financieros del contrato de fiducia pública y los informes financieros establecidos en el manual financiero de los proyectos SITM del Ministerio de Transporte.

23. Deberá establecer la organización, metodología y estructura administrativa con la cual desarrollará el objeto del contrato de fiducia pública, así como también el recurso humano, técnico y de sistemas de información.

24. Disponer de la capacidad operativa y técnica requeridas para la administración y ejecución del contrato que se pretende realizar, de acuerdo con las obligaciones pactadas. El contrato será desarrollado con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con el objeto y los términos establecidos en la propuesta y en el contrato posterior, en todo caso EL CONTRATISTA debe garantizar su capacidad para desarrollar el objeto del presente contrato.

25. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por EL FIDEICOMITENTE.

26. Garantizar total liquidez para el cumplimiento oportuno de los pagos asignados a los beneficiarios. Esta garantía está precedida de los respectivos depósitos que se realizarán con ocasión al convenio de cofinanciación suscrito entre Transcaribe, el Distrito de Cartagena y la Nación, además de aquellos recursos provenientes de las entidades financieras. Esta prestación refiere a la capacidad de la Fiduciaria de situar los recursos de manera inmediata para garantizar que los pagos se realicen oportunamente, una vez impartida la orden por parte de TRANSCARIBE.

27. Adelantar las acciones que correspondan para la protección y defensa de los recursos entregados a la fiducia pública, sin perjuicio que se determine el reembolso del valor de las acciones que deba emprender en función de la responsabilidad frente a ellas.

28. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la ley.

29. Contar con mecanismos de control interno de todas las operaciones y actuaciones que realice para cumplir con el objeto del contrato, de manera que garantice las obligaciones a su cargo en materia de giros, pagos, contabilidad, rendición de cuentas, archivos, informes, etc.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



30. Entregar todos los demás informes y documentos destinados a los organismos de control fiscal y de gestión, con rendición de cuentas semestral y anual de su gestión. Los informes trimestrales a presentar corresponden a los solicitados por la Unidad Coordinadora del Proyecto del Ministerio de Transporte.

31. Reembolsar a la terminación del contrato los saldos no ejecutados dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se requiera su devolución, o cuando los entes de control así lo requieran.

32. Reintegrarle al Ente Gestor (TRANSCARIBE) las sumas que esta Empresa deba pagarle a terceros por razón de las actuaciones u omisiones de **EL CONTRATISTA** que puedan calificarse como incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato y de la ley, una vez se acredite que la actuación u omisión de la fiduciaria responde a un incumplimiento contractual imputable a aquella tras agotar el debido proceso administrativo.

33. Informar en los diez primeros días hábiles del mes siguiente, el resultado de los rendimientos y los gastos causados, producto del manejo del contrato de fiducia pública.
33. Informar anualmente en forma acumulada los rendimientos sobre los recursos administrados en la fiducia pública.

34. Cumplir y ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados con el supervisor del Contrato.

35. Cuando los aportes de la Nación estén financiados con organismos multilaterales de crédito, LA FIDUCIARIA como administradora del contrato de fiducia pública los administrará de acuerdo con las exigencias y restricciones establecidas en los respectivos contratos y sus documentos de ejecución.

36. Con el fin de garantizar la ejecución del proyecto, los recursos en el contrato de fiducia pública serán destinados por la fiduciaria al pago de los gastos que genere la ejecución de los componentes elegibles del SITM y los costos financieros que se generen.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto.

PARÁGRAFO: OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos en desarrollo del presente contrato:

1. Percibir la comisión fiduciaria a que tiene derecho por virtud del presente contrato.
2. Exigir de **TRANSCARIBE** el cumplimiento de todas las obligaciones que contraen por virtud del presente contrato.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



3. Solicitar a **TRANSCARIBE** la información que requiera y demás documentos necesarios para el buen desempeño en la labor encomendada.
4. En caso de encontrar que los pagos solicitados por **TRANSCARIBE** no corresponden a lo establecido en el presente contrato y/o en el Manual de Inversiones y Operación, objetar el pago y abstenerse de realizarlo.
5. En el evento de no localizar a **TRANSCARIBE, EL CONTRATISTA** podrá iniciar el proceso judicial de pago por consignación, señalado en el artículo 381 del Código General del Proceso, o demás procesos que considere pertinentes, sólo en lo que corresponde a los recursos por ésta aportados.
6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por **TRANSCARIBE** en el desarrollo del mismo. Cuando **EL CONTRATISTA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A. Además de las obligaciones pecuniarias por concepto de la prestación del servicio, **TRANSCARIBE S.A.** se compromete para con el **CONTRATISTA** a:

1. Suministrarle la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
2. Suministrar los documentos de deuda así como el flujo de recursos necesarios para realizar las provisiones para el pago del servicio de cada obligación financiera.
3. Demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.
4. Pagar al **CONTRATISTA** las sumas acordadas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE TRANSCARIBE: **TRANSCARIBE** tendrá los siguientes derechos en desarrollo del presente contrato:

1. Exigir a **EL CONTRATISTA** la administración financiera de los recursos en los términos previstos en el presente contrato y en el Manual de Inversiones y Operativo.
2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a **EL CONTRATISTA** en los términos previstos en este Contrato, así como los informes requeridos por **TRANSCARIBE** en los términos establecidos en este Contrato.
3. Exigir a **EL CONTRATISTA** que lleve una contabilidad separada del patrimonio autónomo.



4. Las demás expresamente reconocidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ FIDUCIARIO. El Comité Fiduciario estará integrado por un delegado de la Junta Directiva de TRANSCARIBE, el Secretario de Hacienda Distrital de Cartagena o su delegado, el Director Financiero y Administrativo de TRANSCARIBE, un representante del Ministerio de Transporte y un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El representante de la Fiduciaria actuará como Secretario del comité. La FIDUCIARIA, deberá asistir a todas las reuniones y participará en este comité con voz, pero sin voto. Podrán participar como invitados el Revisor Fiscal de TRANSCARIBE, otros funcionarios del FIDEICOMITENTE o la FIDUCIARIA, cuando por la naturaleza de los temas a tratar, así se estime conveniente. Estos invitados actuarán con voz, pero sin voto.

El Ente Gestor (TRANSCARIBE) se encargará de designar el secretario del comité. El comité fiduciario se reunirá por lo menos cada tres (3) meses en las instalaciones de TRANSCARIBE S.A. y deberá producir informes con esta misma periodicidad al Distrito, a TRANSCARIBE S.A., al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Transporte. La Fiduciaria actuará siguiendo las instrucciones generales que dicte el Comité Fiduciario de acuerdo a sus respectivas competencias, quienes tendrán en cuenta las directrices que sobre la administración de los recursos contiene el convenio de cofinanciación. **La Fiduciaria elaborará el Manual de Inversiones y Operación y el Comité Fiduciario lo aprobará.**

En todo caso el reglamento donde se establezcan las normas de integración, toma de decisiones y funciones del COMITÉ FIDUCIARIO, será construido por sus miembros y hará parte integral del contrato de fiducia.

FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO:

- a) Orientar la planeación, desarrollo y destinación de los recursos;
- b) Determinar los aspectos económicos, operativos y financieros que surjan durante la ejecución del contrato fiduciario;
- c) Aprobar el Manual de políticas de inversión;
- d) Revisar, formular observaciones y aprobar los informes trimestrales y estados financieros que presente el CONTRATISTA;
- e) Aprobar el Manual Operativo del Fideicomiso;
- f) Hacer sugerencias a EL CONTRATISTA sobre el desarrollo del contrato;
- g) Suministrar instrucciones precisas a EL CONTRATISTA sobre la constitución del portafolio especial de inversiones;
- h) Aprobar la liquidación parcial o final del contrato de fiducia pública;
- i) Informar cada tres meses a la Junta Directiva de TRANSCARIBE y al Grupo Interno de trabajo del Ministerio de Transporte sobre el desarrollo de la fiducia pública y remitir los informes aprobados; y

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



j) En general, asesorar y recomendar las decisiones que afecten la realización del objeto del contrato fiduciario.

Las sesiones del Comité Fiduciario se podrán hacer por teleconferencia o videoconferencia, pero, en todo caso, se exigirá la presencia del Ejecutivo de Cuenta en las instalaciones de TRANSCARIBE S.A. por lo menos en la sesión ordinaria que se debe llevar a cabo, de acuerdo con el reglamento interno que se fije para el efecto.

PARÁGRAFO. Se hará seguimiento mensual al estado del fideicomiso mediante Comité de Seguimiento, de acuerdo con el reglamento que se fije para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE PAGOS: EL CONTRATISTA efectuará los pagos a favor de los proveedores o terceros que **TRANSCARIBE** indique, según las siguientes condiciones:

- i. **TRANSCARIBE** deberá designar mediante una comunicación escrita una persona o personas que se encargará(n) de ordenar los pagos y transferencias con cargo a los recursos de la fiducia pública. Esta persona tendrá la calidad de Ordenador(es) del Pago.
- ii. Así mismo, **EL CONTRATISTA** no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de la obligación de los pagos por parte de TRANSCARIBE S.A.
- iii. Una vez suscrito el presente contrato, el (los) Ordenador (es) del Pago y el **CONTRATISTA** deberán registrar su firma ante **EL CONTRATISTA**. Cualquier modificación respecto del Ordenador (es) del Pago, deberá ser informada de manera escrita por **TRANSCARIBE** a **EL CONTRATISTA** con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas y no implicará la realización de un otrosí al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR. El valor del presente contrato, de acuerdo con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, y la Resolución No. 012 del 25 de enero de 2016, es de cero (0) SMMLV de comisión por la administración del negocio fiduciario, por hasta ochenta (80) pagos mensuales, sin cobro adicional de comisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. TRANSCARIBE S.A. realizará el pago de la comisión pactada en pesos colombianos, mediante giro directo a las cuentas en Colombia del **CONTRATISTA**.

Los pagos se harán de forma mensual, previa presentación de informe de ejecución acompañado de la factura, recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) e impuestos distritales y departamentales a que haya lugar.

TRANSCARIBE S.A. no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



Para la liquidación y facturación de los servicios prestados el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta que, en el caso de no completarse un mes de servicios, los días causados se liquidarán de manera proporcional.

Adicionalmente, en caso que durante uno de los meses a ser remunerados el valor fijo mensual cotizado se indexará - en razón al incremento en el salario mínimo legalmente establecido -, los días de dicho mes deberán ser liquidados al valor vigente en dicha fecha.

Los meses de la fórmula de liquidación y facturación, se entenderán como meses calendario de treinta (30) días, para todos los efectos y sin lugar a excepciones.

Tal como se explicó anteriormente, el **CONTRATISTA** sólo será remunerado por los servicios prestados a partir de la fecha de la recepción de los recursos, y hasta la fecha de liquidación de la Fiducia Pública; esto sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de sus obligaciones posteriores, que en su carácter de agente de administración y pago le correspondan. La presentación de la propuesta por el **CONTRATISTA**, se considerará como manifestación expresa de que este conoce las condiciones de pago descritas y acepta que sólo será remunerado por los servicios prestados durante el término mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La erogación que se cause se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal de vigencias futuras No. 5 de octubre de 2015 rubro 2200013 comisión encargo fiduciario, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de SIETE (7) años y SEIS (6) MESES para la administración y manejo de los recursos entregados por la Nación, el Distrito de Cartagena y TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta el tiempo requerido para la liquidación del presente contrato de Fiducia Pública.

El término de duración del Contrato será aquél de su plazo de ejecución más seis (6) meses.

El plazo de ejecución del Contrato correrá a partir de la fecha de suscripción del Contrato, previa aprobación de las garantías y demás requisitos de ejecución, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del Contrato y de la rendición final de cuentas por parte de la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. Vencido el plazo de ejecución del contrato o luego de la expedición del acto que ordene su terminación o la fecha del acuerdo que la disponga, deberá ser liquidado dentro de los SEIS (6) meses siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



PARÁGRAFO. El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAPACIDAD. Para los efectos del presente contrato, el **CONTRATISTA** demuestra su capacidad para realizar este tipo de labor mediante presentación de los documentos anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y **TRANSCARIBES.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. En principio la supervisión técnica, financiera y jurídica del Contrato de Fiducia Pública está en cabeza de **TRANSCARIBE S.A.**

La supervisión será ejecutada por la Dirección Administrativa y Financiera de **TRANSCARIBE S.A.**

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y **TRANSCARIBE S.A.**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS. TRANSCARIBE S.A., podrá imponer las siguientes multas al **CONTRATISTA**:

1. En los casos de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, en razón de la celebración del contrato, con el objeto de conminar al contratista a cumplir.
2. En los casos de cumplimiento tardío de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, en razón de la celebración del contrato.
3. En los casos de cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, en razón de la celebración del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, facultará a **TRANSCARIBE S.A.**, para imponerle al **CONTRATISTA** multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la orden de servicio mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva directamente la multa del numeral primero, pudiendo acudir para el efecto a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o cualquier otro medio para obtener el pago, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto a las multas de los numerales dos (2) y tres (3), **TRANSCARIBE S.A.** deberá hacerlas efectivas por medio del juez del contrato.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Para la imposición de multas contempladas en la cláusula décima novena se deberán seguir los siguientes procedimientos:

1. Para la imposición de multas del numeral primero (1) de la cláusula décima novena (19) se seguirá el siguiente procedimiento, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

a. **TRANSCARIBE S.A.** citará al **CONTRATISTA** a una audiencia de descargos cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. En la citación, **TRANSCARIBE S.A.** hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión si es del caso, en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b. En desarrollo de la audiencia de descargos, el Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.** o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Antes de finalizar la audiencia de descargos, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada por estrado, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada por estrado.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia de descargos, el Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.** o su delegado, podrá suspender la audiencia, de oficio o a petición de parte, cuando ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

2. Para la imposición de multas de los numerales dos (2) y tres (3) de la cláusula décima novena (19) se deberá hacer efectiva por medio del juez del contrato, bajo la consideración de que se trata de cláusula penal.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCRIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. Habrá lugar a sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato si ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

1. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
2. En caso de declaratoria de caducidad.

La suma resultante de esta cláusula se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra **TRANSCRIBE S.A.** por el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. Para la imposición de la cláusula penal de la cláusula vigésima primera se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **TRANSCRIBE S.A.** citará al **CONTRATISTA** a una audiencia de descargos cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. En la citación, **TRANSCRIBE S.A.** hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión si es del caso, en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

2. En desarrollo de la audiencia de descargos, el Gerente General de **TRANSCRIBE S.A.** o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

3. Antes de finalizar la audiencia de descargos, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada por estrado, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada por estrado.

4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia de descargos, el Gerente General de **TRANSCRIBE S.A.** o su delegado, podrá suspender la audiencia, de oficio o a petición de parte, cuando ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCRIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El **CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **TRANSCRIBE S.A.**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

En caso que **TRANSCRIBE S.A.** acepte la cesión del contrato o la subcontratación de la ejecución de alguna obligación del mismo, el **CONTRATISTA CEDIDO** deberá cumplir con el mínimo de los requisitos dispuestos en el Pliego de Condiciones del Proceso No. TC-LPN-005 de 2015, que son la base del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no imputables a las partes.
2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **TRANSCRIBE S.A.** ni se causen otros perjuicios.

La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre **TRANSCRIBE S.A.**, o el **SUPERVISOR** si es del caso, y el **CONTRATISTA**, y deberá contar además con la autorización del representante de la Nación y del Distrito de Cartagena.

El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA: GARANTÍA. El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **TRANSCRIBE S.A.**, una Garantía Única de Cumplimiento expedida por un Banco o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes eventos:

1. Garantía Única de Cumplimiento, la cual debe amparar los siguientes eventos:
 - a. Cumplimiento del contrato
 - b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones
 - c. Calidad del servicio
 - d. Infidelidad y riesgos financieros.

El anterior mecanismo de cobertura del riesgo se sujetará a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes.



Respecto de la Garantía Única de Cumplimiento se establecen los siguientes requisitos:

Garantía única de cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deberá ser suficiente para amparar las obligaciones del **CONTRATISTA** y cubrir los riesgos a que se ve avocada **TRANSCRIBE S.A.** que celebra el contrato.

Para efectos de la constitución de las garantías, el valor del presente contrato es la suma de \$120.000.000.00.-

A. Cumplimiento del contrato

Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta el tiempo estimado para su liquidación. Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del **CONTRATISTA**, si seriere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

B. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones

Este amparo cubre a **TRANSCRIBE S.A.** de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del **CONTRATISTA** y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del contrato amparado.

Se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

C. Calidad del servicio

Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 10% del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución y hasta el tiempo estimado de su liquidación.

D. Infidelidad y riesgos financieros

El **CONTRATISTA** se obliga a amparar durante la vigencia del contrato y un año más el presente contrato de Fiducia Pública cubriendo los siguientes riesgos:

a. Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas del **CONTRATISTA**.

b. Hurto, hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravió o desaparición de bienes, incluyendo los que se produzcan por razón del **CONTRATISTA** o sean objeto de movilización o transporte.

c. Falsificación o alteración de documentos.



CLAUSULA VIGÉSIMASEXTA: DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del presente Contrato de Concesión vigente la garantía única de cumplimiento que sean suficientes y cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, que contiene el principio de divisibilidad de la Garantía, a continuación, se establecen las condiciones de dichos amparos:

1. Las garantías para amparar el cumplimiento del contrato no podrán tener vigencias inferiores a dos (2) años y seis (6) meses más, contados desde la fecha de su vigencia.
2. La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales no podrá tener vigencias inferiores a dos (2) años y tres (3) años más, contados desde la fecha de su vigencia.
3. La cobertura del amparo de calidad del servicio no podrá tener vigencias inferiores a dos (2) años y seis (6) meses más, contados desde la fecha de su vigencia.
4. La cobertura del Infidelidad y riesgos financieros no podrán tener vigencias inferiores a dos (2) años y un (1) año más, contados desde la fecha de su vigencia.
5. Con un término de antelación de tres (3) meses, a la fecha del vencimiento de su vigencia, el CONTRATISTA está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S.A. las prórrogas o renovaciones de las garantías vigentes o unas nuevas garantías, por el periodo subsiguiente establecido en el contrato. La garantía prorrogada o renovada debe tener una cobertura igual a la inicial.

Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de las garantías que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.

6. Si con la antelación mencionada en el subnumeral anterior, el CONTRATISTA no presenta alguno de los documentos antes mencionados, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías, dicha omisión dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en el presente contrato, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato.

7. Si con la antelación requerida el CONTRATISTA remitiera a TRANSCARIBE S.A. las nuevas garantías, TRANSCARIBE S.A. las evaluará e impartirá su aprobación dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si en su examen TRANSCARIBE S.A. encuentra que las garantías deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al CONCESIONARIO, dentro del plazo previsto para la aprobación de las garantías, concediendo un término no superior a tres

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCRIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



(3) días calendario para que se alleguen las garantías corregidas conforme a las observaciones formuladas.

8. Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las garantías no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en el subnumeral 6 anterior.

9. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante decida no continuar garantizando el contrato, deberá informarlo por escrito a TRANSCRIBE con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa o se podrá dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMAOCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **TRANSCRIBE S.A.**
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Por no prorrogar, sin justa causa, de la Garantía Única de Cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto.
5. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa certificación expedida por **TRANSCRIBE S.A.**, o el **SUPERVISOR** o **INTERVENTOR** si es del caso del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato de Concesión será el Distrito de CARTAGENA. Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío. Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva.

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



TRANSCARIBE S.A.

Dirección: Crespo, Cra 5ª Calle 67 # 66 91

Edificio Eliana

Teléfono: 6664568, 6665217, 6583334

Correo electrónico:

hgarcia@transcaribe.gov.co

jjimenez@transcaribe.gov.co

EL CONTRATISTA

Nombre: MYRIAM BALMASEDA PUPO

Dirección: Carrera 9 No. 72-21, Piso 6,

Bogotá

Teléfono: 3123711

Fax No. 3123711 ext. 12733

Correo

electrónico:

myriamjosefina.balmaseda@bbva.com

En el evento de que no se llegará a informar el cambio de dirección por parte de **TRANSCARIBE**, las notificaciones que se realicen a la última dirección registrada por el mismo ante **EL CONTRATISTA** surtirán plenos efectos legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -GESTIÓN DE RIESGO: **EL CONTRATISTA** cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas con los negocios fiduciarios (Fideicomitentes y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera **EL CONTRATISTA** para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones de gestión que adquiere **EL CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato son de medio y no de resultado, debiendo administrar y disponer de los bienes en la forma aquí establecida. **EL CONTRATISTA** responderá hasta de la culpa leve por el incumplimiento de su gestión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT: Para los fines previstos en el capítulo Cuarto del Título I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, **TRANSCARIBE** se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por **EL CONTRATISTA** al momento de la vinculación. **EL CONTRATISTA** queda desde ya facultado para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para **EL CONTRATISTA**. **TRANSCARIBE** manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. **TRANSCARIBE** en todo caso autoriza a **EL CONTRATISTA** para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando **TRANSCARIBE**, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice **TRANSCARIBE** en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las

CONTRATACIÓN DE UNA FIDUCIA PÚBLICA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, CON OCASIÓN DEL DOCUMENTO CONPES 3823 DE 2014 Y DE LOS CRÉDITOS SINDICADOS OTORGADOS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO SITM TRANSCARIBE, EN ADICIÓN DE RECURSOS CONPES QUE SEAN ADMINISTRADOS MEDIANTE OTRAS FIDUCIAS PÚBLICAS.



recomendaciones del GAFI o que no las apliquen de manera suficiente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando **TRANSCARIBE**, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMATERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los Estudios Previos.
2. Pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2015.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal vigencias futuras No.5 de octubre de 2015, rubro 2200013 comisión encargo fiduciario, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.
4. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, junto con sus soportes.
5. Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
6. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución se alleguen al mismo.

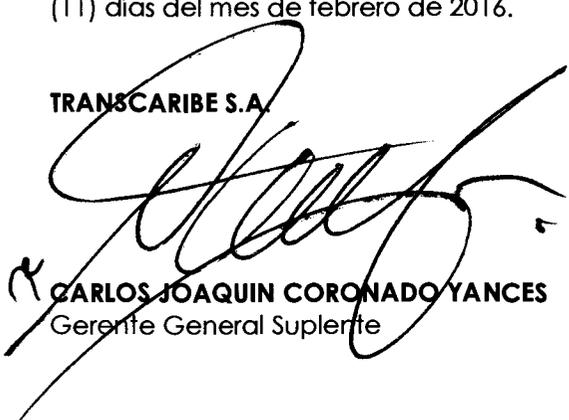
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse en el SECOP. El requisito de publicación se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. El **CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del presente contrato, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

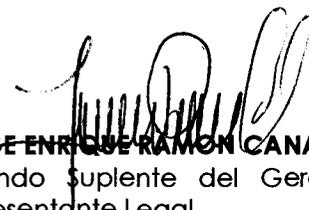
1. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

En constancia de lo anterior se firma por las partes, en el Distrito de Cartagena a los once (11) días del mes de febrero de 2016.

TRANSCARIBE S.A.


CARLOS JOAQUIN CORONADO YANCES
Gerente General Suplente

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA


JORGE ENRIQUE RAMON CANAL
Segundo Suplente del Gerente General y
Representante Legal

BBVA Asset Management

SERVICIOS JUNTA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL